

1. Conocer y decidir sobre la evaluación y recomendaciones remitidas por el equipo pericial designado para la Comparación de Precios núm. MEM-CCC-CP-2019-0006, para la "Adquisición de combustibles", y posteriormente, seleccionar el oferente a ser adjudicado.

Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración por parte del área de Compras y Contrataciones de este Ministerio, dicho Comité está en el deber de motivar la presente Acta de Adjudicación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

En fecha 30 de septiembre de 2018 este Ministerio de Energía y Minas (MEM), efectuó un llamado a participar en el procedimiento por **Comparación de Precios núm. MEM-CCC-CP-2019-0006**, para la "Adquisición de combustibles", cuyo plazo de recepción de ofertas, que culminó con el correspondiente Acto de Apertura de Ofertas Técnicas "Sobres A" y Ofertas Económicas "Sobres B", se llevó a cabo entre los días primero (1ero) y diez (10) del mes de octubre de 2019, en el cual únicamente presentó oferta el siguiente oferente:

1. Sunix Petroleum, S.R.L.

En fecha 10 de octubre de 2019, este Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, procedió con las Ofertas Técnicas "Sobres A" y Ofertas Económicas "Sobres B" del procedimiento de contratación de referencia.

El equipo de peritos designado para la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, entregado por el señor **Edward R. Rodríguez**, Encargado Administrativo de la Dirección Administrativa y Financiera, el señor **Francisco Rodríguez**, Encargado de Transportación y el señor **José Manuel Rojas Rodríguez**, Abogado de la Dirección Jurídica, emitieron su informe de evaluación de ofertas técnicas dentro del plazo correspondiente, el cual dejó como resultado que la propuesta presentada por la razón social **Sunix petroleum, S.R.L.**, cumplió debidamente con sobrepasar el puntaje mínimo requerido para que el contenido de su Oferta Técnica, "Sobre A", fuera conocida y de esta manera pudieran pasar a la etapa de evaluación económica, como bien se indica a continuación:

Proceso Comparación de Precios REF. MEM-CCC-CP-2019-0006				
No. Item	Descripción	Cantidad Solicitada/OFERTADA	SUNIX PRETROLEUM, S.R.L.	
			PUNTUACION	VALORACION
1	Contar con estaciones de servicios propias en las siguientes localidades: Distrito Nacional, Provincia Santo Domingo, La Vega, Cotuí, Santiago de los Caballeros, Puerto Plata, San Francisco de Macorís, Dajabón, Jimaní, María Trinidad Sánchez, Samaná, San Juan, Barahona, San Pedro de Macorís y La Romana.	16/38 *	20	15.5
2	Certificaciones y Registros de Permisos emitidos por el Ministerio de Industria y Comercio de Estaciones de Expendio de Combustible, Vigente.	completo	5	5
3	Una (1) carta de referencia bancaria	1 de 1	5	5
4	Dos (2) cartas de referencias comerciales de clientes a los que haya vendido y suministrado los bienes y servicios objeto de este proceso.	2 de 8	5	5
5	Disponer de al menos 5 estaciones de servicios de combustibles propias en la zona metropolitana del Distrito Nacional; donde al menos una (1) de estas estaciones debe encontrarse a la distancia de 2.5 kilómetros a la redonda del edificio que alberga la sede principal del Ministerio de Energía y Minas, a saber, avenida Tiradentes Núm. 53, Esq. Heriberto Pieter, Edificio B, Ensanche Naco	5 de 13	15	15
6	Listado de la ubicación o direcciones de las estaciones de servicios de combustibles donde los tickets puedan ser utilizados sin contratiempos	38 estaciones	5	5
7	Que en caso de deterioro o desperfectos de los tickets de combustibles el proveedor se comprometa a aceptarlo, luego de su debida verificación, o en su defecto a cambiarlos por tickets de igual denominación	Completo	10	10
8	Que los tickets posean sistema de seguridad, con código de seguridad oculto, código de barra, papel de seguridad.	Completo	10	10
9	Por ciento (%) de descuento otorgado al monto total facturado de los tickets.	9.1 % Ofertado	15	15
	Mayor de 6.5% del monto facturado, 10 puntos			
	Menor igual 6.5% del monto facturado, 5 puntos			
10	Oferta económica	Completo	10	10
TOTAL=====>			100	95.5

Fuente: Pliego de Condiciones proceso de compras REF. MEM-CCC-CP-2019-0006	
* El oferente pierde cuatro punto cinco (4.5) puntos, ya que no posee estaciones en los municipios de:	
Dajabón	-1
San Juan	-1
Jimaní	-1
Barahona	-1
San Francisco de Macorís	-0.05
TOTAL=====>	-4.05

Este cuadro es copiado de forma íntegra del informe de los peritos evaluadores del procedimiento por Comparación de Precios núm. MEM-CP-2019-0006

El párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 sobre contratación pública establece: "Son fuentes supletorias de esta ley las normas de derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado". En este sentido, el numeral 15) del artículo 12 de la Ley 247-12, Orgánica de la Administración pública al referirse al principio de jerárquica establece:

"Los órganos de la Administración Pública estarán jerárquicamente ordenados y relacionados de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente subordinados mediante instrucciones y órdenes".

Que al ser los peritos un órgano colegiado jerárquicamente subordinado al Comité de Compras y Contrataciones, y que es deber de este último verificar y validar el informe de recomendación de adjudicación, conocer de su incidencia y si procede, aprobar el mismo y emitir acta contentiva de la resolución de adjudicación, conforme el artículo 99 del Reglamento de Ampliación núm. 543-12.

Este Comité de Compras confirmo que los peritos evaluadores cometieron un error al evaluar el punto 8) de los criterios técnicos sobre que "Que los tickets posean sistema de seguridad, con código de seguridad oculto, código de barra, papel de seguridad", ya que en la parte *in fine* del título "Otro aspecto a considerar" de su informe de evaluación, establecen:

"El oferente no presentó dentro de la oferta técnica una muestra de ticket que posea un sistema de seguridad, con código oculto, código de barra y/o papel de Seguridad. **Sin embargo, hacemos constar de que el oferente si posee sistema de seguridad en los tickets ofertados**".

Resulta imposible para este Comité de Compras y Contrataciones que si en el "Sobre A" contentivo de la oferta técnica el proveedor no depositó una muestra de tickets de combustibles para comprobar su sistema de seguridad, como los peritos evaluadores han podido determinar que el oferente cumple con este criterio, y muchos menos que el mismo obtenga los 5 puntos máximo.

En ese sentido, y dada la facultad de este Comité de Compras de verificar y validar el informe emitido por los peritos evaluadores, es nuestro deber advertir que los mismos erraron al realizar la evaluación del criterio 9) sobre el porcentaje (%) de descuento en cuanto al monto ofertado, ya que las Especificaciones Técnicas establecen los siguientes sub criterios: *i*) Una puntuación de 10 puntos a los oferentes que presenten un descuento de > a 6.5 del monto total facturado, y; *ii*) una puntuación de 5 puntos a los oferentes que presenten un descuento de ≤ a 6.4 del monto total facturado, por lo que observar en el cuadro de evaluación del informe pericial (arriba copiado) que el oferente obtenga 15 puntos en vez de los 10 puntos por haber cumplido con el primer subcriterio, más cuando los propios peritos establecen en el acápite "Oferta económica" de su informe, que "Este oferente ofrece un descuento de 9.1% al monto total facturado en los renglones de tickets de combustibles que serán entregados igualmente en tickets de combustibles".

Que al no ser estos dos criterios una imposibilidad para la continuación del proceso, ya que conforme al artículo 99 del Reglamento de Aplicación núm. 543-12, el comité de compras y contrataciones debe conocer de las incidencias del informe pericial y si procede, aprobara el mismo y emitirá el acta de adjudicación, además de que solo se presentó una oferta y el único requisito para pasar a la evaluación económica era poseer 45 puntos según las Especificaciones Técnicas y este oferente obtuvo 65.5, procede que los peritos continuaran con la evaluación.

Dicho lo anterior, es obligación de este Comité de Compras y Contrataciones hacer la corrección de lugar en su facultad de órgano jerárquico de la comisión de peritos evaluadores y decir que el total de puntos de la razón social Sunix Petroleum, S.R.L., es de ochenta y cinco punto cinco (85.5) y no de noventa y cinco punto cinco (95.5), como fue establecido en informe de evaluación.

Este Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas en virtud de los preceptos establecidos en las Especificaciones Técnicas del procedimiento por

Comparación de Precios para la "Adquisición de Combustibles", tomando en cuenta el resultado, que solo se presentó un proveedor el cual cumplido con los requisitos técnicos y económicos, que el error en la evaluación no conlleva la anulación de la misma y las recomendaciones incluidas en el informe pericial, basado en la propuesta presentada por el oferente en dicho proceso, procederá a adjudicar la presente comparación de precios al único oferente que presentó y cumplió con los requerimientos técnicos, de calidad y precio conforme a los intereses institucionales.

VISTAS: Las especificaciones técnicas de relativas al procedimiento por Comparación de Precios núm. MEM-CCC-CP-2019-0006 para la "Adquisición de combustibles".

VISTOS: Los informes elaborados por los peritos designados, contentivos de las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas presentadas por el oferente Sunix Petroleum, S.R.L., mediante los cuales recomiendan la adjudicación correspondiente atendiendo a las evaluaciones realizadas.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06, promulgada en fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 247-12, orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha 14 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, contentivo del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

SE RESUELVE:

PRIMERO: En atención a las evaluaciones y recomendaciones periciales, el Ministerio de Energía y Minas ha decidido **ADJUDICAR** a la razón social **Sunix Petroleum, S.R.L.**, por un monto total con impuestos incluidos de tres millones novecientos ochenta mil pesos dominicanos con cero centavos (RD\$ 3,980,000.00), para el suministro de combustible.

SEGUNDO: Los pagos serán realizados en pesos dominicanos mediante libramientos a favor del adjudicatario, atendiendo a lo dispuesto en el correspondiente contrato de servicio.

TERCERO: Ordenar al área de Compras y Contrataciones publicar la presente Acta en el portal administrado por el Órgano Rector de las Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y en el portal institucional de este Ministerio de Energía y Minas.


CUARTO: Ordenar al área de Compras y Contrataciones proceder a la notificación de la presente adjudicación al oferente adjudicatario, así como a todos los oferentes que participaron en el proceso.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

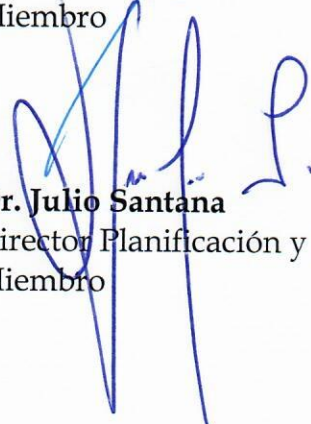
Por el Comité de Compras y Contrataciones:



Lic. Alberto Reyes
Viceministro de Hidrocarburos,
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones,
en representación del Ministro de Energía y Minas




Lic. Nelson Suárez
Director Administrativo Financiero
Miembro



Dr. Julio Santana
Director Planificación y Desarrollo
Miembro



Licda. Raysa Paulino Bretón
Directora Jurídica
Miembro



Licda. Carmen Ruiz
Encargada Oficina Acceso a la Información
Miembro